

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo, tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrar en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 9 de mayo de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

MINISTERIO DE FOMENTO

11688 *RESOLUCIÓN de 24 de abril de 1998, de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, sobre delegación de competencias.*

La transformación del organismo autónomo Correos y Telégrafos en Entidad pública empresarial y su constitución efectiva, llevadas de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional undécima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el Real Decreto 176/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba su Estatuto, no ha supuesto modificación o interrupción de las funciones y servicios que venía ejerciendo el extinguido organismo autónomo, ni tampoco de su régimen de personal, al respetarse las previsiones al respecto del artículo 99 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, habiéndose producido solamente un cambio en los órganos de gobierno y en la atribución en su favor de competencias originarias en materia de personal y otras de carácter estrictamente administrativo, relacionadas con la gestión y prestación de los servicios encomendados. Estas modificaciones, sin embargo, hacen preciso actualizar el régimen de delegación de competencias vigente hasta este momento, mediante el ejercicio de las facultades que al respecto corresponden al Ministro de Fomento en su condición de Presidente de la Entidad pública, como prevé el artículo 16 del Estatuto de ésta.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y artículo 16 del Real Decreto 176/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad pública empresarial Correos y Telégrafos, he resuelto:

Primero.—Delegar en favor del Consejero-Director general las facultades administrativas atribuidas al Presidente de la Entidad pública empresarial Correos y Telégrafos en materia de personal y las demás de aquel carácter relativas a la gestión de los servicios encomendados.

Segundo.—Mantener en vigor la delegación de competencias en favor de los cargos directivos que se acordaron en el ámbito del organismo autónomo Correos y Telégrafos en materia de personal, en virtud de las Resoluciones de 18 de abril de 1994, modificada por la de 14 de septiembre del mismo año, y de 28 de enero de 1997, y, en materia presupuestaria, por las Resoluciones de 27 de diciembre de 1996, sobre recaudación referida a la delegación de competencias en favor de los Jefes provinciales que se contempla en el epígrafe 2, «Ingreso en el período voluntario», y de 12 de marzo de 1997, sobre gastos, obligaciones y ordenación de pagos.

Tercero.—En las Resoluciones que se adopten en virtud de la presente delegación deberá expresarse esta circunstancia, así como que ponen fin a la vía administrativa, al considerarse dictadas por el órgano delegante.

Cuarto.—Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de abril de 1998.—El Presidente, Rafael Arias-Salgado Montalvo.

Sres. Secretario general de la Entidad, Directores de Área, Subdirectores generales, Directores territoriales y Jefes provinciales.

11689 *ORDEN de 5 de mayo de 1998 por la que se concede el sello INCE para hormigón preparado a «Hormigonos Domingo Giménez, Sociedad Anónima», en su central de hormigonado en Lújar (Granada).*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 24 de febrero de 1982 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueban las disposiciones reguladoras de este distintivo de calidad para hormigón preparado de uso en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello INCE para hormigón preparado para obras de hormigón en masa o armado de uso en la edificación a los hormigones fabricados por «Hormigones Domingo Giménez, Sociedad Anónima» en su central de hormigonado en Castell de Ferro, Lújar (Granada), designados por resistencia, para los tipos H-125, H-150, H-175, H-200, H-225 y H-250 que figuran en la «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado EH-91».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efecto.

Madrid, 5 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

11690 *ORDEN de 24 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de casación, sobre cese de emisiones mediante precintado o incautación de equipos radioeléctricos.*

En el recurso de casación número 1.020/1995, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en la representación que le es propia, contra la sentencia de 19 de octubre de 1994, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, estimatoria del recurso contencioso-administrativo número 272/1994, sobre incoación de expediente sancionador y cese de emisiones de televisión seguido por el procedimiento especial de la Ley 62/1978, de 24 de diciembre, deducido por la entidad «Telecuatro Televisión Cuatrovientos, Sociedad Limitada» contra la Resolución de 26 de octubre de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, del entonces Ministerio de Obras Públicas y Transportes que acordó la incoación de expediente sancionador a la citada entidad, acordando, como medida cautelar, el cese de emisiones mediante precintado o incautación de equipos radioeléctricos componentes de la instalación y ello, por la utilización de frecuencias radioeléctricas (para la emisión de una programación local de TV para la ciudad de Pamplona) sin la preceptiva asignación de las mismas por la Dirección General competente se ha dictado sentencia, en fecha 14 de noviembre de 1997, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado, casamos y anulamos la sentencia dictada con fecha 19 de octubre de 1994 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Novena) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 272/1994, seguido por el cauce procesal de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, y, en su lugar, desestimamos dicho recurso contencioso-administrativo promovido en nombre de «Telecuatro Televisión Cuatrovientos, Sociedad Limitada». Contra la Resolución de la Dirección General de Telecomunicaciones, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 26 de octubre de 1993, por la que se acordó la incoación de expediente sancionador a dicha entidad y el precintado o incautación con carácter provisional de los equipos componentes de su instalación, cuya resolución confirmamos, con imposición de las costas de la instancia a la parte demandante y sin hacer declaración sobre las causadas en casación.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 24 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

11691 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se resuelve la concesión de ayudas económicas individuales correspondientes al primer trimestre de 1998, para la asistencia a actividades de formación del profesorado, y se modifica el importe a distribuir en la convocatoria aprobada por Resolución de 9 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1998).*

Por Resolución de 9 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1998), de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado, determinándose en la misma que trimestralmente se formulará propuesta de resolución de concesión de ayudas tipos A y B, en la que se incluirá una relación nominativa de los beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, así como una relación nominal de solicitudes denegadas con especificación de la causa, estableciéndose un importe máximo de 200.000.000 de pesetas a distribuir en dicha convocatoria.

Examinadas las peticiones presentadas en los meses de enero y febrero por los profesores solicitantes que se relacionan en los anexos de esta Resolución, y considerando el elevado número de solicitudes presentadas y con el fin de poder atender las solicitudes que pudieran presentarse en el transcurso del presente curso escolar, en base a los criterios establecidos en la citada convocatoria de 9 de diciembre de 1997, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha resuelto:

Primero.—Debido a la insuficiencia de crédito establecido en la convocatoria de 9 de diciembre de 1997 para atender las solicitudes resueltas favorablemente en este primer trimestre de 1998 y aquellas que pudieran presentarse en el transcurso del presente curso escolar, se incrementa en 24.000.000 de pesetas el importe total a distribuir en la citada convocatoria, quedando redactado el apartado primero.2 de la misma del siguiente modo:

El importe total a distribuir en la presente convocatoria no podrá superar la cantidad de 224.000.000 de pesetas, con cargo a la consignación presupuestaria 18.09.421B.485 de los Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Segundo.—Conceder ayudas económicas individuales, correspondientes al primer trimestre de 1998, al personal docente con destino en centros públicos o privados concertados y en servicios técnicos de apoyo a los mismos, que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución, con las cantidades íntegras que en el mismo se detallan, habiéndose fijado dichas ayudas atendiendo con carácter preferente los gastos derivados de la inscripción o matrícula en la actividad de formación para cuya participación se solicita la ayuda.

Tercero.—Denegar las solicitudes de ayuda relacionadas en el anexo II de esta Resolución por alguna de las siguientes causas, correspondiendo los apartados que se citan a la convocatoria de 9 de diciembre de 1997:

- 01: Actividad no incluida en esta convocatoria (apartado primero.1).
- 02: Actividad de formación no relacionada con el puesto de trabajo (apartado segundo).
- 03: Actividad de formación no finalizada en el curso 1997-98 (apartado segundo).
- 04: No prestar servicios como personal docente en centros docentes públicos o privados concertados de Educación Especial, Permanente de Adultos, Infantil, Primaria, Secundaria, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas y en servicios técnicos de apoyo a los mismos con ubicación en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura [apartado tercero.1.a)].
- 05: Haber disfrutado durante el año 1997 de una ayuda económica individual para actividades de formación del profesorado [apartado tercero.1.c)].
- 06: Ser beneficiario de otra ayuda en el presente año 1998 para la participación en actividades de formación [apartado tercero.1.d)].
- 07: Actividad de formación de idiomas incluida en el Programa Lingua [apartado tercero.1.e)].